

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 de septiembre del dos mil dieciocho.**

- - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número **209/2018**, que hace valer el (...), en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, Hidalgo, con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. A través del correo electrónico institucional [magg@itaih.org.mx](mailto:magg@itaih.org.mx) con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el Recurrente (...), hace valer el Recurso de Revisión manifestando la entrega de información incompleta bajo los siguientes términos:

*"...El día 30 de julio de 2018, envié solicitud de información pública al Ayuntamiento de Huehuetla Hidalgo, con número de folio 00522818. Lo que solicité fue lo siguiente:*

- 1.- Solicito la nómina vigente y actualizada del Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.**
- 2.- Solicito el directorio vigente y actualizado de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.**
- 3.- De acuerdo con la nómina y el directorio de servidores públicos del municipio de Huehuetla, Hidalgo:**
  - a).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Presidente Municipal?**
  - b).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Secretario General Municipal?**

*Para los incisos a) y b) de la pregunta número 3, cuando hablo de familiares y parientes me refiero a: padre o madre, esposa, concubina, conviviente, hija o hijo, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada, nieto o nieta, hermano o hermana, sobrino o sobrina, tío o tía, primos y primas.*

*El día 26 de agosto de 2018, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huehuetla, Hgo., suscribió el oficio de respuesta, en el que manifestó lo siguiente:*

***Respondiendo a lo que solicita le hago entrega en digital en archivo Excel la nómina actualizada y el directorio de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.***

***Ahora bien, al descargar y abrir en Excel se observa lo siguiente: Un archivo contiene el Directorio, y el otro archivo contiene el Remuneración bruta y neta. Con estos archivos se da respuesta a las preguntas número 1 y 2 de la solicitud de información.***

***Pero mi inconformidad es que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la pregunta número 3 (tres). Debo decir que la pregunta número 3, tiene dos incisos, a y b. pero ninguno de los incisos fue contestado por el Sujeto Obligado. Por lo tanto, lo que aquí se observa es que el sujeto obligado entregó información incompleta.***

***Anexo el Acuse de recibo de la solicitud de información, el oficio de respuesta del Sujeto Obligado y los dos archivos en Excel que adjuntó.”***

Anexando como lo menciona, copia del acuse de recibo a la solicitud de información con número de folio **00522818**, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, que obra a foja cuatro del expediente derivado del presente recurso, a la cual recae respuesta del sujeto obligado de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciocho, que obra a foja seis dentro del expediente, en la cual se resalta:

***“...Respondiendo a lo que solicita le hago entrega en digital en archivo Excel la nómina actualizada y el directorio de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.”***

**2.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número **209/2018** y se turna el expediente al Comisionado Ponente LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

**3.** El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y lo pone a disposición de las partes por un término de **SIETE** días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y

alegatos, notificando a ambas partes el mismo veintinueve de agosto del año en curso, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

**4.** En fecha diez de septiembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta al Comisionado Ponente con las manifestaciones del recurrente, mismas que obran agregadas a los autos, así mismo de que no obstante de haber transcurrido el plazo establecido en el acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, no se recibieron manifestaciones o alegatos algunos por parte del sujeto obligado, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta en atención a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el (...), en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta al tercer cuestionamiento descrito en la solicitud de información folio **00522818**, motivo del presente recurso, toda vez que no hizo manifestación alguna al respecto en su oficio de respuesta de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciocho, vulnerando así el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ni proporcionó soporte documental que acredite haber turnado la solicitud a todas aquellas áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo a sus facultades en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Ahora bien, haciendo un análisis de la información solicitada consistente en:

***“3.- De acuerdo con la nómina y el directorio de servidores públicos del municipio de Huehuetla, Hidalgo:***

***a).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Presidente Municipal?***

***b).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Secretario General Municipal?***

***Para los incisos a) y b) de la pregunta número 3, cuando hablo de familiares y parientes me refiero a: padre o madre, esposa, concubina, conviviente, hija o hijo, suegro o suegra, yerno o nuera, cuñado o cuñada, nieto o nieta, hermano o hermana, sobrino o sobrina, tío o tía, primos y primas.”***

Se desprende que el recurrente solicita conocer si existe algún vínculo jurídico de matrimonio o concubinato, o en su defecto parentesco respecto del Presidente Municipal y Secretario General Municipal con algún servidor público del ayuntamiento, por lo que resulta importante destacar que conforme a la Ley de la Familia del Estado de Hidalgo en su artículo 148 define parentesco como “el vínculo subsistente entre los integrantes de una familia.”, reconociendo, dentro del artículo 149 del mismo ordenamiento legal, que existen tres clases de parentesco: por consanguinidad; por afinidad; y por adopción o civil, resultando evidente que el vínculo al que se hace referencia, es un dato personal toda vez que se encuentra íntimamente ligado a la vida afectiva y familiar de las personas, información considerada como dato personal y por tanto clasificada como confidencial conforme al artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que a la letra nos dice:

***“Artículo 114. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”*

Es menester resaltar que el derecho de protección de los datos personales es un derecho fundamental que se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6°, apartado A, fracción II, bajo los siguientes términos:

***“II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”***

Que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información, por lo que los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, la cual debe ser determinada y legítima, debiendo hacer del conocimiento del titular de los datos el fundamento, motivo, y el propósito para los cuales fueron recabados. Por lo que los sujetos obligados al recibir una solicitud de información en la que un tercero pretende conocer de la información confidencial en su poder deben de apegarse a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Hidalgo en el artículo 118:

***“Artículo 118.*** *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”*

**CUARTO.** Con base a los Considerandos que anteceden, para tener por cumplido el derecho de acceso a la información esta ponencia determina que el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, Hidalgo, deberá en primer lugar identificar si es que dentro de sus archivos existe documento en el cual conste la información solicitada referente a: ***“a).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Presidente Municipal? b).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Secretario General Municipal?”***, en caso de existir y al ser información susceptible

de clasificación se lleve a cabo el debido procedimiento de clasificación descrito en el artículo 135 de la ley en la materia:

*“Artículo 135. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:*

*El titular del área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

*I. Confirmar la clasificación;*

*...”*

una vez que se confirme la clasificación de la información, y con el objeto de estar en condiciones de otorgar el acceso a la información requerida, se deberá de solicitar el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales y hacer del conocimiento al recurrente de dicho resultado conforme lo establecido por el artículo 118 de la ley en la materia.

Por otro lado en el supuesto de que no exista dicha información en los archivos del sujeto obligado se realice el procedimiento descrito en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, que a continuación se describe:

*“Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”*

Resaltando que la confirmación de inexistencia deberá de obedecer a lo descrito por el artículo 137 de la ley antes mencionada que a la letra dice:

*“Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 114, 118, 131, 133, 136, 137, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le requiere que a través de la Unidad de Transparencia emita y notifique una nueva respuesta otorgando contestación al tercer cuestionamiento descrito en la solicitud de información inicial.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se requiere al sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, Hidalgo, para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, en términos de los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO, de respuesta al tercer cuestionamiento descrito en la solicitud de información folio **00522818**, consistente en: **“a).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Presidente Municipal? b).- ¿Quiénes son los servidores públicos (con nombres completo y cargos que ocupan) que son familiares y parientes del Secretario General Municipal?”**

**TERCERO.** Una vez que sea proporcionada la respuesta, con fundamento en los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada y hecho que sea, archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO.** Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.